





CONTRATO DE "SUMINISTRO DE INSUMOS MÉDICOS PARA LAS EMPRESAS DE  
CEPA, PARA EL AÑO 2021", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA Y ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V.

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, ingeniero agrícola, del domicilio de 

  
calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, Personalidad Jurídica propia, de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete - ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión" y por otra parte ANDRÉS ESTEBAN BUSTILLO VELÁSQUEZ, mayor de edad, licenciado en economía y negocios, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de 

  
Especial de la sociedad que gira bajo la denominación "ELECTROLAB MEDIC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V.", de éste domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con número de Identificación Tributaria, cero seis uno cuatro - uno tres cero siete nueve dos - uno cero cinco - uno, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar CONTRATO DE "SUMINISTRO DE INSUMOS MÉDICOS, PARA LAS EMPRESAS DE CEPA, PARA EL AÑO 2021", que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado parcialmente en virtud del proceso de Libre Gestión CEPA LGCA-53/2021, el cual se registrará de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP" y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del contrato es que la Contratista proporcione parcialmente el suministro de insumos médicos para las empresas de CEPA para el año 2021, correspondiente al LOTE 1:

Clínica Empresarial del Aeropuerto Internacional de El Salvador "San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez", el ítem: 3; del LOTE 2: Unidad Médica Aeroportuaria del Aeropuerto Internacional de El Salvador "San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez" (UMA), los ítems: 2, 4, 10, 19, 37, 41, 43, 45 y 46; del LOTE 3: Clínica Empresarial del Puerto de Acajutla, los ítems: 5, 10 y 19, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas de la Libre Gestión CEPA LGCA-53/2021 y demás documentos contractuales, según el detalle siguiente:

**LOTE 1: Clínica Empresarial del Aeropuerto Internacional de El Salvador "San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez"**

ITEM	CODIGO SADFI	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	P. UNI SIN IVA	TOTAL SIN IVA
3	1423	CINTA TESTIGO	ROLLO	6	4.00	24.00
SUB TOTAL SIN INCLUIR IVA US\$						24.00
13% IVA US\$						3.12
TOTAL MÁS IVA US\$						27.12

**LOTE 2: Unidad Médica Aeroportuaria del Aeropuerto Internacional de El Salvador "San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez (UMA)**

ITEM	CODIGO SADFI	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	P. UNI SIN IVA	TOTAL SIN IVA
2	3.23609	GUANTE DE EXAMEN CLINICO DESECHABLE	CAJA	75	12.00	900.00
4	1423	CINTA TESTIGO	ROLLO	1	4.00	4.00
10	3.13997	SOBRE CON ALCOHOL (100 UNIDADES)	CAJA	15	3.00	45.00
19	3.26053	CÁNULA NASAL (BIGOTERA) TALLA PEDIATRICA	UNIDAD	22	3.00	66.00
37	3.26041	BOLSA DE VENTILACION MANUAL PEDIATRICA	UNIDAD	3	60.00	180.00
41	6.23465	TIJERA LISTER	UNIDAD	3	12.00	36.00
43	3.23970	GUANTES DE NITRILLO MANGA LARGA	CAJA	15	12.38	185.70
45	3.5947	CUELLOS CERVICALES (USO MEDICO)	UNIDAD	64	12.00	768.00
46	3.5951	GLUCOMETRO	UNIDAD	2	40.00	80.00
SUB TOTAL SIN INCLUIR IVA US\$						2,264.70
13% IVA US\$						294.41
TOTAL MÁS IVA US\$						2,559.11

**LOTE 3: Clínica Empresarial del Puerto de Acajutla**

ITEM	CODIGO SADFI	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	P. UNI SIN IVA	TOTAL SIN IVA
5	1423	CINTA TESTIGO	ROLLO	2	4.00	8.00
10	3.5951	GLUCOMETRO	UNIDAD	1	40.00	40.00
19	3.13997	SOBRE CON ALCOHOL (100 UNIDADES)	CAJA	1	3.00	3.00
SUB TOTAL SIN INCLUIR IVA US\$						51.00
13% IVA US\$						6.63
TOTAL MÁS IVA US\$						57.63

**SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los siguientes documentos se consideran parte integrante del contrato: I) Especificaciones Técnicas de la Libre Gestión CEPA LGCA-53/2021, emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el mes de mayo de 2021 y sus aclaraciones, adendas y/o

enmiendas si las hubiesen. II) Oferta presentada por la Contratista el 25 de mayo de 2021; III) Acuerdo de Adjudicación, de fecha uno de julio de 2021. IV) Notificación de Adjudicación Ref. UACI-676/2021, emitida por la UACI el 1 de julio de 2021. V) Garantías que presente la Contratista; VI) Modificaciones contractuales, en caso de haberlas.

**TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** I) **PRECIO:** La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), hasta por un monto total de **DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 2,643.86)** incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), desglosado de la siguiente manera: Para el **LOTE 1:** Clínica Empresarial del Aeropuerto Internacional de El Salvador, "San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez", hasta por el monto de **VEINTISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DOCE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 27.12)** incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); para el **LOTE 2:** Unidad Médica Aeroportuaria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez (UMA), hasta por el monto de **DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON ONCE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 2,559.11)** incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); para el **LOTE 3:** Clínica Empresarial del Puerto de Acajutla, hasta por el monto de **CINCUENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 57.63)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); II) **FORMA DE PAGO:** La Contratista deberá presentar la documentación de pago a cada Administrador de Contrato, según se detalla a continuación: Se efectuará pagos parciales por el suministro contratado contra entrega del Acta de Recepción Parcial y/o Definitiva correspondiente de cada empresa de CEPA. Para los pagos es necesario que la Contratista presente los documentos de cobro al Administrador de Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI, debiendo la Contratista anexar la siguiente documentación: a) El correspondiente documento de cobro (Comprobante de Crédito Fiscal); b) Copia del Contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista y sus modificaciones si hubiesen; c) Nota de solicitud de pago y una copia; d) Acta de Recepción Parcial o Definitiva, por empresa de CEPA. Los documentos de cobro (literales a) y las actas (literal d), deberán estar firmados y sellados por el Administrador del Contrato y la Contratista. La Contratista, al presentar el comprobante

de pago correspondiente (comprobante de Crédito Fiscal), deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el Artículo 114, literales a) y b) del ordinal 6° del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (i) Nombre: *Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma.* (ii) Dirección: *Boulevard de Los Héroes, Edificio Torre Roble, San Salvador.* (iii) NIT: *0614-140237-007-8.* (iv) NRC: *243-7.* (v) Giro: *Suministro s para el transporte NCP.* (vi) Contribuyente: *Grande.* La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita.

**CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO.** I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: El contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento (20%) del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP.

**QUINTA: LUGAR Y PLAZO PARA LA ENTREGA DEL SUMINISTRO.** I) LUGAR DE ENTREGA: La Contratista deberá efectuar la entrega del suministro en cada empresa, según el siguiente detalle: a) Para la Clínica Empresarial y la Unidad Médica Aeroportuaria (UMA) será en el Almacén de Materiales del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, ubicado en el Municipio de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, en coordinación con el administrador de contrato y/o supervisores, debidamente nombrados, en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:30 p.m. a 3:00 p.m. b) Para el Puerto de Acajutla, será en el Almacén de Materiales, ubicado en kilómetro 85 de la Carretera que conduce a la Zona Industrial de Acajutla, en el municipio de Acajutla, Departamento de Sonsonate, en coordinación con el administrador de contrato y/o supervisor debidamente nombrado, en horario de 8:00 a.m. a 11:00 horas y de 13:00 a 16:00 horas. II) PLAZO CONTRACTUAL. El plazo contractual será de SESENTA Y CINCO (65) días calendario a partir de la fecha de la Orden de Inicio, dentro de la cual se establece los plazos siguientes:



1	Plazo máximo para entrega del suministro	CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la orden de inicio
2	Plazo máximo para elaborar el Acta de Recepción Provisional o Parcial según aplique	CINCO (5) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha de recepción
3	Plazo máximo para la revisión de cumplimiento de suministro	CINCO (5) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha del Acta de Recepción Provisional o de la última entrega parcial
4	Plazo máximo para subsanar defectos o irregularidades	CINCO (5) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la nota de reclamos del Administrador de Contrato
5	Plazo máximo para elaborar el Acta de Recepción Definitiva	CINCO (5) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha del Acta de Recepción Provisional o de la última entrega parcial transcurrido el plazo de revisión

**SEXTA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 86 de la LACAP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del suministro, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato, previo al plazo establecido para la entrega del suministro. La solicitud deberá hacerla la Contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso y deberá estar debidamente justificada de acuerdo a lo establecido en la LACAP. CEPA tendrá VEINTE (20) DÍAS HÁBILES a partir de la fecha de recibida la solicitud para dar respuesta, según lo establecido en el Art. 86 de la LPA. La Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del administrador de contrato. **SÉPTIMA: ORDEN DE INICIO.** El administrador de contrato emitirá y notificará la Orden de Inicio a la Contratista y remitirá una copia a la UACI. **OCTAVA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO Y PLAZO DE REVISIÓN:** Cada Administrador de Contrato deberá levantar la respectiva acta de recepción y efectuar lo que se detalla a continuación: 1) **RECEPCIÓN PARCIAL:** La recepción de éste suministro se podrá hacer de forma parcial de acuerdo a los requerimientos de los Administradores de contrato. Los Administradores de Contrato respectivos, llevarán el control de las entregas, el cual deberá ser adjuntado a las Actas de Recepción Parciales, y/o Definitivas. Una vez revisado, subsanada cualquier deficiencia que podría presentarse, comprobado el cumplimiento de las

especificaciones contenidas en el contrato y recibido a satisfacción cada suministro y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato, la CEPA procederá a la Recepción Parcial, en un plazo no mayor de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO, mediante acta de recepción. Para cada entrega se levantará el Acta de Recepción Parcial correspondiente, la que deberá ser firmada por la Contratista, el Supervisor de la CEPA si lo hubiere y el Administrador del Contrato. Los administradores de contrato deberán remitir copia del o las actas a la UACI, para el respectivo expediente. II) **PLAZO DE REVISIÓN:** A partir de la Recepción Parcial (fecha de la firma del acta), la CEPA dispondrá de un plazo máximo de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO para revisar el suministro y hacer las observaciones correspondientes. En el caso que el administrador de contrato comprobare defectos e irregularidades en el suministro, éste procederá dentro del plazo de Revisión a efectuar el reclamo a la Contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI, de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de la Administración Pública" debiendo la Contratista subsanarlas en un plazo no mayor de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO. Si la Contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados dentro del plazo establecido para la subsanación, éste se tendrá por incumplido, pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello a la Contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude a haciendo efectiva las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad de la Contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. III) **RECEPCIÓN DEFINITIVA:** Una vez levantada el Acta de Recepción Provisional del suministro y transcurrido como máximo los CINCO (5) DÍAS CALENDARIO del plazo de revisión, sin que se hayan comprobado irregularidades en el suministro, se procederá a la recepción definitiva mediante Acta de Recepción, la cual será firmada por la Contratista o su representante, el Administrador de Contrato por parte de CEPA y el Supervisor si lo hubiera. Los administradores de contrato deberán remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. **NOVENA: MULTAS:** En caso la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de

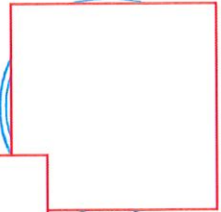

su Reglamento. DÉCIMA: GARANTÍAS A PRESENTAR POR LA CONTRATISTA. La CEPA requerirá la siguiente garantía: I) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Es la Garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar en su caso. La Contratista contará hasta con CINCO (5) DÍAS HÁBILES posteriores a las fechas en las que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo, incluyendo el IVA y cuya vigencia excederá en SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. La referida garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones, en el plazo establecido en el numeral 10.1 de la Sección I de las Especificaciones Técnicas de la presente Libre Gestión. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i. Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii. Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en las Especificaciones Técnicas de ésta Libre Gestión; iii. Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro ofrecido; iv. En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente acta de Recepción Final a entera satisfacción de la CEPA. DÉCIMA PRIMERA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. I) La Contratista, no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del Contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el Contrato y en las Garantías. II) La CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del presente contrato. Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las leyes laborales y de seguridad social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por éste; además será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) por dichos suministros. III) Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social,

incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. IV) La CEPA se reserva el derecho de modificar la programación de los pedidos del suministro contratado, así como disminuir las cantidades establecidas de acuerdo a sus necesidades. DÉCIMA SEGUNDA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se realizará por escrito a las siguientes direcciones: I) A los Administradores del Contrato por parte de CEPA: a) Para el Lote 1: En Clínica Empresarial del Aeropuerto



teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo 161 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA CUARTA: JURISDICCIÓN. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quién la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA QUINTA: ADMINISTRADORES DEL CONTRATO. La Administradora del





Puerto de Acajutla; quienes serán los responsables de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del presente contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario los Administradores de Contrato designarán un Supervisor, para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del suministro. Los administradores de contrato, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberán evaluar el desempeño de la Contratista, en un plazo máximo de ocho días hábiles después de haber emitido el acta de recepción total o definitiva, remitiendo copia a la UACI para la incorporación al expediente de contratación. Lo anterior para cumplir con lo establecido en el numeral 6.10.1.7 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las instituciones de la Administración Pública. DÉCIMA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: Este contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. DÉCIMA SÉPTIMA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. La Contratista se obliga a darle cumplimiento a todos y cada uno de los requerimientos contenidos en la Sección IV de las Especificaciones Técnicas de la Libre Gestión CEPA LGCA-53/2021, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. DÉCIMA OCTAVA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme a lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales

siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato; II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el presente contrato; IV) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y V) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los catorce días de julio de dos mil veintiuno.

COMISIÓN  
PORTUARIA

Emérito de Jesús V  
Gerente General y  
Admin

En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día catorce de julio de dos mil veintiuno. Ante mí, JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO, Notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de sesenta y cinco años de edad, de nacionalidad salvadoreña, ingeniero agrícola, del domicilio de

[redacted] a quien doy fe de conocer, portador de su Documento Único de Identidad

[redacted] actuando en nombre y en representación en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete - ocho, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las diecisiete horas con diez minutos del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el Licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el licenciado Federico Gerardo Anliker López, como otorgante de dicho Poder; y b) Acuerdo de Adjudicación, de fecha uno de julio de dos mil veintiuno, mediante el cual se autorizó adjudicar parcialmente la Libre Gestión CEPA LGCA-CINCUENTA Y TRES/DOS MIL VEINTIUNO a la sociedad "ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V."; y c) Punto Décimo séptimo, del acta dos mil ochocientos cincuenta y tres, de la sesión de Junta Directiva de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, por medio del cual se autoriza al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir los contratos derivados de este tipo de adjudicaciones emitidas por el Comité de Libre Gestión; y por otra parte, comparece el señor **ANDRÉS ESTEBAN BUSTILLO VELÁSQUEZ**, de treinta y seis años de edad, licenciado en economía y negocios, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de [redacted] con Documento Único de Identidad número [redacted] Número de

bajo la denominación "ELECTROLAB MEDIC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V.", de éste domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con número de Identificación Tributaria, cero seis uno cuatro - uno tres cero siete nueve dos - uno cero cinco - uno, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Matriz de Poder Especial, otorgado en ésta ciudad a las once horas y treinta minutos del día dos de marzo de dos mil veinte, ante los oficios notariales de Benjamín Valdez Iraheta, inscrito en el Registro de Comercio al número TREINTA Y SIETE, del Libro MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día dieciocho de marzo de dos mil veinte, en el cual consta que el señor Juan Francisco Bustillo Fuentes, actuando en nombre y representación, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la sociedad "ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V.", confirió Poder Especial, a favor del señor Andrés Esteban Bustillo Velásquez, para que represente a la sociedad en toda licitación, libre gestión, contratación directa o contratación de cualquier naturaleza con el Gobierno de El Salvador, cualquiera de sus dependencias, ministerios, autónomas o municipalidades o ante cualquier otra institución; facultándolo para tales efectos para que presente, solicite, gestione, firme y otorgue cualquier formulario, declaración, solicitud, escrito o requerimiento dentro de los procesos de contratación; para que celebre, modifique y de por terminado toda clase de contratos que sean necesarios para ejercer todas las facultades concedidas en éste instrumento, especialmente el contrato que resultare de la adjudicación o contratación directa; entre otros. Asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad "ELECTROLAB MEDIC, S.A. de C.V." y de la personería con la que actuó el señor Juan Francisco Bustillo Fuentes, como otorgante de dicho poder, el cual a ésta fecha se encuentra vigente; y en tal carácter **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y por tanto **doy fe** que el mismo consta de cinco hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, a mi presencia y que se refiere al CONTRATO DE "SUMINISTRO

DE INSUMOS MÉDICOS PARA LAS EMPRESAS DE CEPA, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO". El objeto del contrato es que la Contratista proporcione parcialmente el suministro de insumos médicos para las empresas de CEPA para el año dos mil veintiuno, correspondiente al LOTE UNO: Clínica Empresarial del Aeropuerto Internacional de El Salvador "San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez", el ítem: tres; del LOTE DOS: Unidad Médica Aeroportuaria del Aeropuerto Internacional de El Salvador "San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez" (UMA), los ítems: dos, cuatro, diez, diecinueve, treinta y siete, cuarenta y uno, cuarenta y tres, cuarenta y cinco y cuarenta y seis; del LOTE TRES: Clínica Empresarial del Puerto de Acajutla, los ítems: cinco, diez y diecinueve, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas de la Libre Gestión CEPA LGCA-CINCUENTA Y TRES/DOS MIL VEINTIUNO y demás documentos contractuales, según el detalle establecido en el anterior documento. La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional, hasta por un monto total de DOS MIL DOSCIENTOS SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), desglosado de la siguiente manera: Para el LOTE UNO: Clínica Empresarial del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, hasta por el monto de VEINTISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DOCE CENTAVOS DE DÓLAR, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), Para el LOTE DOS: Unidad Médica Aeroportuaria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez (UMA), hasta por el monto de DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON ONCE CENTAVOS DE DÓLAR, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Para el LOTE TRES: Clínica Empresarial del Puerto de Acajutla, hasta por el monto de CINCUENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR. El plazo contractual será de SESENTA Y CINCO DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, según el detalle establecido en el anterior documento; el anterior contrato contiene las cláusulas de garantías a presentar, multas, administrador del contrato, solución de conflictos, jurisdicción y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y

por ello las otorgan y yo el Notario DOY FE que las firmas antes relacionadas son auténticas por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas útiles y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.-

